

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que **C&M CONSTRUCTORA DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con NIT 900.572.821-9, allega documento con radicado No.200-34-01.59-6862 del 22 del 09 de 2022, en la que eleva solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre el Río Currulao, en las coordenadas LONGITUD 7°59'24.70" y LATITUD 76°38'10.56" en un tramo de 58 metros de longitud, para construcción de obras de mitigación para el control de socavación lateral en el corregimiento de currulao, en los barrios primero de mayo, belén y turbay, ubicados en el Distrito Especial Portuario de Especial, Departamento de Antioquia.

Que la Corporación mediante requerimiento con radicado No.200-06-01-01-2822 del 27 de septiembre de 2022, le comunico a **C&M CONSTRUCTORA DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con NIT 900.572.821-9, que para dar inicio al trámite se debe allegar los siguientes documentos de acuerdo a los requisitos establecidos en la lista de chequeo R-AA-15;

- Cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad C&M CONSTRUCTORA DEL PACIFICO.
- Rut de la sociedad C&M CONSTRUCTORA DEL PACIFICO S.A.S
- Formato Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente firmado por el representante legal C&M CONSTRUCTORA DEL PACIFICO S.A.S
- Documento en el que se acredite la calidad de apoderado del señor Juan Pablo Tobito Herrera por la sociedad C&M CONSTRUCTORA DEL PACIFICO S.A.S
- Copia del contrato cuyo objeto es la construcción de obras de mitigación para el control de socavación lateral en el corregimiento de currulao, en los barrios primero de mayo, belén y Turbay del Distrito de Turbo.

Que la **UNIÓN TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificado con NIT.901.606.972-4 por medio de correo electrónico con radicado No.200-34-01-.59-7724 del 01 de noviembre de 2022, realizo aclaración e informo que el solicitante del trámite es **UNIÓN TEMPORAL**

X



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa Ambiental

CURRULADO 2022 y adjunto la documentación requerida en la lista de chequeo R-AA-15 a nombre de la misma.

Que CORPOURABA efectuó la revisión preliminar de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y determinó que cumple con los requisitos de información para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que la **UNIÓN TEMPORAL CURRULAÓ 2022**, identificado con NIT.901.606.972-4, canceló la factura Nro. CO-6135, mediante comprobante de ingreso Nro. 3516 del 30 de diciembre de 2022, por la suma SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/L (\$671.800), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$752.300), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”,* así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem *“Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para tramite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre el Río Currulao, en las coordenadas LONGITUD 7°59'24.70" y LATITUD 76°38'10.56" en un tramo de 58 metros de longitud, para construcción de obras de mitigación para el control de socavación lateral en el corregimiento de currulao, en los barrios primero de mayo, belén y turbay, ubicados en el Distrito Especial Portuario de Especial, Departamento de Antioquia, a favor de **UNIÓN TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificado con NIT.901.606.972-4, para adelantar el presente trámite ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa Ambiental

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **No.200-16-51-06-0003-2023** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la **UNIÓN TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificado con **NIT.901.606.972-4**, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Decreto 491 de 2020.

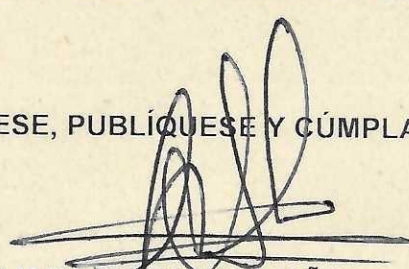
ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur Henao	Katherin Betancur	12/01/2023
Revisó:	Erika Higuila	EHR	17/01/2023
Aprobó:	Robert Rivera	[Firma]	17-1-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			
Expediente Nro. 200-16-51-06-0003-2023			